



**Decimoquinto período de sesiones**  
La Haya, 16 a 24 de noviembre de 2016

## **Informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo de la Mesa sobre la aplicación del artículo 97 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

### **I. Introducción**

1. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea, al debatir el punto 21 del programa, “Aplicación y transposición del artículo 97 y del artículo 98 del Estatuto de Roma”, acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 97:

Tras el debate mantenido en sesión plenaria en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea sobre el tema adicional del programa presentado por Sudáfrica, los Estados Partes expresaron su voluntad de considerar, en el marco del órgano subsidiario apropiado de la Asamblea, las propuestas de desarrollar procedimientos para la aplicación del artículo 97<sup>1</sup>.

2. En su reunión del 3 de junio de 2016, la Mesa consideró la solicitud de Sudáfrica del 23 de mayo de 2016 relativa al establecimiento de un grupo de trabajo sobre la aplicación y transposición de los artículos 97 y 98 del Estatuto de Roma. La Mesa estableció un grupo de trabajo de la Mesa, presidido por la Embajadora María Teresa Infante Caffi (Chile), para examinar la aplicación del artículo 97 en estrecha consulta con la Corte. La Mesa reafirmó la importancia de preservar la independencia de la Corte y la integridad del Estatuto de Roma, y de evitar cualquier interferencia en las labores de la Corte.

3. El Grupo de Trabajo celebró tres reuniones, abiertas a todos los Estados Partes, el 31 de agosto, el 28 de septiembre y el 10 de noviembre de 2016. Participaron representantes de los órganos de la Corte. Asimismo, el 4 de octubre de 2016, la Corte organizó una sesión introductoria sobre la realización de consultas con arreglo a la parte IX del Estatuto de Roma<sup>2</sup>.

### **II. Práctica de la Corte con respecto a la aplicación del artículo 97**

4. En su primera reunión, el Grupo de Trabajo atendió las presentaciones de los tres órganos de la Corte sobre la aplicación del artículo 97. Todos los ponentes coincidieron en que la flexibilidad inherente al artículo 97 era crucial para permitir que la Corte realizara consultas con los Estados requeridos y que dichas consultas podían ser oficiales u oficiosas.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimocuarto período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2015 (ICC-ASP/14/20)*, vol. I, parte I, párr. 59.

<sup>2</sup> Fue parte de una sesión introductoria para diplomáticos, que incluyó una presentación sobre cooperación.

5. La presentación incluyó un resumen general del historial de negociación del artículo 97 y destacó dos puntos clave de dicho artículo que habían influido en su formulación, a saber: a) que había sido creado como disposición para solventar problemas a fin de facilitar la cooperación con arreglo a la parte IX del Estatuto de Roma, no para suspender dicha cooperación, y b) que era un artículo de aplicación general a la totalidad de la parte IX, funcionando como mecanismo para abordar los diferentes problemas técnicos o sustantivos que pudieran surgir al realizar una solicitud de cooperación, donde el debate entre la Corte y los Estados serían esenciales para la resolución de las cuestiones pertinentes. Asimismo, en la presentación se recalcó que los negociadores habían intentado formular el artículo 97 en términos generales con el objetivo de garantizar flexibilidad, lo cual beneficiaría tanto a los Estados como a la Corte. Los Estados prefirieron que los procedimientos no refrenaran y restringieran el mecanismo, y por esta razón decidieron no incluir una regla sobre el artículo 97 en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

6. Se recordó además que los negociadores habían reconocido que la cooperación de los Estados era esencial para el funcionamiento de la Corte y que el Estatuto de Roma la comprendía como uno de los pilares del sistema de justicia penal, donde no debería haber razones arbitrarias para negarse a cooperar. La ausencia de reglas para el artículo 97 tenía por objetivo proporcionar la flexibilidad necesaria para realizar consultas, ya que no existía previsibilidad para elaborar reglas y procedimientos que regularan todas las situaciones posibles que pudieran surgir. Las consultas podrían ser específicas a una causa, de carácter urgente o a largo plazo, oficiosas u oficiales, resolverse entre las partes o requerir la intervención de la Sala. En resumen, las consultas podrían ser oficiales u oficiosas, y se ha demostrado que esta flexibilidad convenía a la Corte.

7. La Corte destacó la importancia de la flexibilidad a la hora de dar cumplimiento a solicitudes de cooperación. El artículo 97 era una herramienta a disposición de los Estados requeridos para exponer ante el órgano pertinente cualquier dificultad en el cumplimiento de una solicitud particular de cooperación. Las consultas resultaron a menudo cruciales para la ejecución de las solicitudes de cooperación y se realizaron regularmente con relación a cada solicitud. Dichas consultas abarcaron diversas cuestiones operativas, prácticas o sustantivas, y sirvieron como mecanismo de resolución de problemas para beneficio del Estado cumplidor de la solicitud. También tenían por objetivo permitir la ejecución efectiva y oportuna de las solicitudes de cooperación, en especial cuando concernían a plazos judiciales.

### **III. Experiencias de los Estados con respecto a la aplicación del artículo 97**

8. En su segunda reunión, el Grupo de Trabajo atendió las presentaciones de representantes de dos países con situaciones ante la Corte, la República Democrática del Congo y Côte d'Ivoire, sobre las experiencias relativas al cumplimiento de las solicitudes de cooperación de la Corte. El Grupo también atendió al coordinador federal para la cooperación de Bélgica ante la Corte Penal Internacional y otros tribunales (autoridad central) sobre el cumplimiento de las solicitudes de cooperación.

9. Un representante de la República Democrática del Congo describió el marco jurídico de cooperación con la Corte, los elementos clave (focos de atención institucionales, políticos y operativos), los procedimientos oficiales y oficiosos de cooperación, y las etapas prácticas seguidas. Además, la República Democrática del Congo hizo frente a la misma situación que Sudáfrica con respecto a la orden de detención emitida contra el Sr. Al-Bashir, causa en la que no se llevaron a cabo consultas. Destacó que si no se realizaban consultas, habría altas probabilidades de que los Estados no pudieran cumplir con la solicitud de cooperación.

10. Un representante de Côte d'Ivoire hizo referencia a la base legal para la cooperación judicial entre su Estado y la Corte, y mencionó las oficinas responsables de cooperar con la Corte. Describió las etapas que formaban el procedimiento de ejecución de las solicitudes de asistencia y el proceso de consulta con la Corte al tratar las solicitudes de cooperación.

11. El coordinador federal de Bélgica para la cooperación judicial con las jurisdicciones penales internacionales, el Presidente del equipo de tareas de Bélgica para la justicia penal,

informó sobre el cumplimiento de los procedimientos seguidos con relación a las solicitudes de cooperación de la Corte y cómo se abordaban las dificultades, incluidas las consultas con la Corte para acatar una orden de detención. Resumió las causas para realizar consultas aplicables a toda solicitud de cooperación y los procedimientos que seguir con respecto a causas específicas para la realización de consultas.

#### IV. Cuestiones identificadas con respecto a la aplicación del artículo 97

12. Algunas delegaciones recordaron que el Grupo de Trabajo había sido establecido con arreglo al mandato de la Mesa de debatir la naturaleza y el alcance de las consultas previstas en el artículo 97. Su propósito no se limitaba a estos puntos, aunque comprendía el examen de la aplicación cotidiana del artículo a fin de determinar y dar respuesta al tipo de asuntos que había llevado a Sudáfrica a plantear la cuestión durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea.

13. Los Estados destacaron la importancia del Grupo de Trabajo respecto a la independencia judicial de la Corte y algunos advirtieron que ciertos asuntos *sub judice* no deberían considerarse.

14. Asimismo, de las tres situaciones enumeradas en el artículo 97 que podrían dar lugar a consultas, se observó que las disposiciones del subpárrafo c) generaban problemas complejos de cumplimiento con la solicitud de cooperación de la Corte cuando requirieran que un Estado no cumpliera una obligación preexistente en virtud de un tratado. Se expresó la opinión de que esta disposición preveía un posible conflicto de leyes y principios legales entre el derecho internacional consuetudinario, un tratado regional y el Estatuto de Roma, y que el artículo 97 fue concebido para asistir a los Estados a abordar este asunto en busca de una solución.

15. Con respecto al mandato del Grupo de Trabajo, algunos Estados mencionaron el historial legislativo del artículo como herramienta útil, ya que demostraba que la garantía de flexibilidad había sido un factor clave que explicaba el amplio alcance del artículo. Otros Estados consideraron que también sería interesante estudiar la posibilidad de ampliar el mandato de este Grupo de Trabajo para desarrollar potenciales normas, reglas o procedimientos para aplicar el artículo 97, y que se debería permitir a los Estados presentar textos alternativos al respecto.

16. Algunas delegaciones sugirieron que el Grupo de Trabajo debería primero evaluar la utilidad y la necesidad de elaborar reglas sobre el artículo 97. Asimismo, se propuso confiar en la colaboración de la Corte al considerar este asunto. Si el establecimiento de normas se consideraba al final necesario, el grupo debería determinar las propuestas de la Corte, así como los plazos previstos a la luz del proceso *sub judice*.

17. Algunas delegaciones comentaron que la aplicación del artículo 97 en forma de normas o reglas debía respetar la intención legislativa de los redactores del artículo. También se afirmó que deberían evitarse obligaciones legales adicionales sobre los Estados.

18. Asimismo, se propuso que, en caso de total desacuerdo sobre el tema, la Asamblea pudiera considerar una petición de opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el conflicto de leyes, en lugar de solicitar la interpretación judicial de la Corte Penal Internacional.

19. El representante de Sudáfrica<sup>3</sup> proporcionó comentarios sustantivos sobre el recurso al artículo 97 con base a un conflicto de obligaciones en virtud de un tratado. Al aplicar el artículo 97 para consultar con la Corte sobre problemas que, según se consideró, le impedían cumplir con una orden de detención, este Estado Parte expresó que, en su opinión, no existían procedimientos claros que permitieran distinguir entre los procesos diplomáticos y jurídicos de consultas.

20. El representante de Sudáfrica también afirmó que debería haber una analogía con la situación abarcada en el párrafo 3 del artículo 93 del Estatuto y la norma 108 del

<sup>3</sup> Sudáfrica propuso la consideración de normas para el artículo 97 durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea.

Reglamento de la Corte. Propuso que los procedimientos para abordar problemas que planteara el artículo 97 se redactaran según lo estipulado en la norma 108, que establece procedimientos y plazos específicos con respecto a la disputa sobre la legalidad de una solicitud de cooperación. Posteriormente, y solo cuando esta fase hubiera concluido, debería remitirse a la fase judicial. Antes de esto, el artículo 97 debería ser visto como un proceso caracterizado por su naturaleza diplomática. En conformidad, el 7 de octubre se transmitió a todos los Estados Partes una propuesta presentada por Sudáfrica sobre la aplicación del artículo 97 del Estatuto de Roma, fechada el 3 de octubre de 2016, para contribuir al desarrollo de ulteriores debates sobre el tema.

21. Los Estados observaron que la cuestión era de importancia para todos los Estados, ya que podrían surgir dificultades con respecto a cualquier solicitud de cooperación de la Corte. Los Estados estuvieron de acuerdo en que deberían continuar los debates sobre este asunto, así como la consideración de la propuesta presentada por Sudáfrica. Por lo tanto, existía un interés compartido en explorar los elementos procesales para dar más claridad en este respecto y llegar a conclusiones acordadas.

## **V. Recomendación sobre el modo de proceder**

22. La Mesa recomienda el siguiente párrafo para su inclusión en la resolución general:

*Teniendo en cuenta* la obligación de los Estados Partes de cooperar plenamente con la Corte, *solicita* al grupo abierto de trabajo de la Mesa con respecto a la aplicación del artículo 97 del Estatuto de Roma a que continúe estudiando todas las formas posibles destinadas a mejorar el cumplimiento del artículo 97 del Estatuto de Roma, en particular en lo que atañe a los problemas identificados en el subpárrafo (c), en estrecha colaboración con la Corte, y *solicita asimismo* al grupo abierto de trabajo a que informe al respecto, formulando recomendaciones, en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea.

---